



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Desarrollo Urbano y Puertos y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el inciso b), de la fracción III, del artículo 51 y la fracción VI, del artículo 52 Bis, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural y se reforma la fracción VI, del artículo 73, del código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mónica González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso k), 36, inciso c), 43 inciso e), 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Puertos y de Asuntos Municipales, quienes formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que se realice la correcta implementación de la señalización vial, abonando al conocimiento de las mismas por parte de los ciudadanos, ayudando a obtener condiciones óptimas de visibilidad de los señalamientos viales, con lo cual se facilitará la ubicación y respeto de las mismas, pudiendo con ello lograr influir directamente en la disminución de accidentes viales en nuestro Estado, e incluso llegar a salvar vidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En un inicio la promovente señala que, de acuerdo a lo que refiere el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad (2014), expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; el acelerado crecimiento de la humanidad ha propiciado un apresurado desarrollo del sistema vial de nuestro país, y el uso creciente del autotransporte ha producido un importante incremento de los viajes por carreteras y por ende ha aumentado el número de personas que circulan por las vialidades urbanas de las ciudades, al grado de que los conductores, motociclistas, ciclistas, pasajeros y peatones, que coexisten en la infraestructura vial, dependen cada día más de la señalización y de los dispositivos de seguridad, para su protección y correcta información.

Señala también que, con el propósito de satisfacer esta necesidad, resulta indispensable uniformar a nivel nacional la señalización vial, instalando dispositivos de seguridad que minimicen la severidad de los daños causados en los accidentes. Es por ello que las autoridades encargadas de este rubro en nuestro país han estado al pendiente de esta situación participando activa y decididamente desde hace muchos años en Congresos Internacionales en los que se discute no solo la necesidad de uniformar a nivel nacional la señalización vial sino más bien a nivel continental, motivo por el que los Congresos de Carreteras, así como los Congresos de Turismo, casi invariablemente han recomendado se tomen estas medidas, encaminadas a la adopción de un sistema uniforme de señalamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, refiere que por esta razón, en la Conferencia de Transporte Vial de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1949, se aprobó un Protocolo para señales de tránsito, el cual recibió aceptación parcial, principalmente por los países europeos, razón por la cual resultaba imperioso el hecho de que el Consejo Económico y Social de la ONU sometiese a revisión el proyecto, con la asesoría de expertos en la materia, por lo que finalmente en 1952, esta organización preparó un Proyecto de Convención para un Sistema Uniforme de Señales, el cual fue comunicado a los gobiernos integrantes, con la recomendación de que lo consideraran en la revisión de sus sistemas de señales, ya sea de manera unilateral o mediante acuerdos regionales.

Expone, a manera de ejemplos, como resultado de los proyectos:

- En Europa, la mayor parte de los países utilizan señales de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1949, conteniendo señales de tránsito generalmente a base de símbolos.
- En América, las señales de tránsito han seguido las normas usadas en los Estados Unidos, de acuerdo con recomendaciones del Comité Nacional de Leyes y Reglamentos Uniformes de Tránsito, encabezado por la Oficina de Caminos Públicos de los Estados Unidos; y desde 1954, algunos países de América Latina han adoptado la proposición elaborada por la ONU en el año de 1952.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- En México, varias" Entidades Federativas iniciaron el uso del mismo sistema, con ligeras modificaciones, desde el año de 1957. Innovación, que a falta de un acuerdo a nivel nacional, originó el uso de una extensa variedad de señales, entre las que prevalecían las del sistema de los Estados Unidos y las de la proposición de la ONU.

Agrega que, años más adelante, el Comité de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, del que México es parte, en su primera reunión en noviembre de 1964, recomendó la preparación de un Manual que armonizara todas las tendencias en el Continente, adoptando el proyecto propuesto por la Organización de las Naciones Unidas. Por esta razón el Gobierno de nuestro País, juzgó conveniente elaborar una obra relativa que armonizará los dispositivos creados para el control del tránsito en calles y caminos cuya finalidad sería doble:

Expresa que, por una parte, la adhesión a un movimiento internacional que permitiría facilitar el tránsito entre los países del continente mediante un sistema de fácil comprensión, independientemente del idioma del usuario; y por otra, lograr la uniformidad y efectividad de señales en toda la República Mexicana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere también que, por estas razones y tomando en cuenta los Manuales de Señales de Caminos, de 1930, de 1938 y la Parte Sexta de las Especificaciones, de 1957, así como la inquietud nacional por mejorar el señalamiento vial, la Secretaría de Obras Públicas, invitó a otras dependencias gubernamentales y organismos conexos, con el propósito de formar una Comisión Mixta que realizara el estudio y elaborara un Manual único que tuviese aceptación en todo el país. Como resultado, un grupo de ingenieros, auxiliado por el personal necesario, elaboró la primera norma nacional en cuanto a dispositivos para el control del tránsito en calles y caminos tomando como base la proposición de 1952 de la ONU, adicionando los dispositivos que la práctica mexicana consideró convenientes.

Continúa señalando la accionante que, según referencias de los antecedentes históricos contenidos en el citado Manual, que no todas las señales o símbolos propuestos por la ONU fueron adoptados, sino que únicamente se aprovecharon aquellos que se consideraron operantes. Por otro lado, se introdujeron otros símbolos, que respondían a necesidades previstas en nuestro sistema vial. En general, puede decirse que se hizo una extracción de lo mejor de los elementos ya referidos, lográndose un sistema que no difiriera de lo que ya se estaba utilizando.

Alude que, en 1965 la Secretaría de Obras Públicas, imprimió la primera edición del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito, documento que ha sido modificado continuamente en virtud de la constante evolución y la necesidad palpable de los usuarios de este importante sistema de señalización visual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, expresa que en la actualidad, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, que actualmente se encuentra vigente, desde 2014, el cual como ya hemos comentado con antelación, tiene como uno de sus objetivos principales, establecer los lineamientos que habrán de cumplirse para la correcta señalización de las carreteras y las vialidades urbanas en todo el país.

Manifiesta que, al día de hoy en nuestro Estado, se presenta la problemática de que las señalizaciones viales no se encuentran apegadas a los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, ignorando en muchos de los casos la mayoría de los criterios establecidos por el mismo; ya que muchos de los señalamientos urbanos a lo largo del Estado, se han convertido en una herramienta de promoción política, principalmente mediante la utilización de colores y logotipos que no siempre se apegan a lo establecido por la regulación federal, con lo que no solamente se incurre en una violación a dicha regulación, sino que trae consigo confusión entre la población, por lo cual se puede incurrir en faltas administrativas al reglamento de tránsito o en el peor de los casos en accidentes viales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que en nuestro Estado, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en el artículo 51, fracción 111, inciso b); así como el artículo 52 Bis, fracción VI; se establece el procedimiento para el fraccionamiento de un predio, y precisa que los fraccionadores deberán presentar las nomenclatura de las calles; así como la obligación de realizar de entre otras cosas las siguientes obras de urbanización: nomenclaturas, señalización vial y mobiliario urbano. En virtud de lo anterior, propone añadir a estos textos que en las dos normas referidas se deberán de tomar en cuenta lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad y es su caso si lo hubiere en el Reglamento respectivo, acorde al municipio en el que se encuentre realizando la obra, y cuya elaboración es competencia y responsabilidad de los Ayuntamientos.

En ese mismo sentido, el Código Municipal, en su artículo 49, fracción 111, establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de expedir los reglamentos en materia de nomenclatura de calles, por lo cual se pretende precisar que la elaboración de los elementos urbanos que la contienen, se hagan de acuerdo con el Manual de Señalización Vial" y Dispositivos de Seguridad.

Concluye manifestando que, con estas acciones se pretende realizar la correcta implementación de la señalización vial, abonando al conocimiento de las mismas por parte de los ciudadanos, ayudando a obtener condiciones óptimas de visibilidad de los señalamientos viales, con lo cual se facilitará la ubicación y respeto de las mismas, pudiendo con ello lograr influir directamente en la disminución de los accidentes viales en nuestro Estado, e incluso llegar a salvar vidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la iniciativa que se dictamina, estimamos oportunas las reformas que se plantean, ya que como sabemos el desarrollo económico, social y de infraestructura de los países, demanda que la movilidad, comodidad y seguridad vial sean de suma importancia para su crecimiento, la movilidad de mercancías, el alto flujo de vehículos de transportes de personas y demás tipo de vehículos que circulan tanto en carreteras federales, como estatales, y vialidades municipales, deben de hacerlo de una manera segura para evitar cualquier tipo de percance y de accidentes fatales que conlleven a pérdidas de vidas humanas.

El contar con una señalización vial adecuada y perfectamente visible, es indispensable para evitar todo tipo de accidentes viales, pero es necesario también contar con programas sobre la explicación y significado de estas señalizaciones y así mejorar la educación vial de todo tipo de automovilistas, ciclistas y peatones, que utilizan las distintas vialidades.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en atención a las recomendaciones de Organismos Internacionales en materia de señalización vial, creó el “MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, aunado a lo anterior, la presente acción legislativa que nos ocupa pretende reformar diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base a que en nuestro Estado aún no se cuenta con una cultura de apego a los lineamientos establecidos en el mencionado manual.

Ahora bien, dentro del referido manual, se describen la función que tienen dentro del sistema vial, la señalización y los dispositivos de seguridad, así como también, su clasificación general.

Es por ello que consideramos procedente la presente acción legislativa en el sentido de hacer una alineación con el manual ya establecido en cuanto a dichas señalizaciones, con el fin de evitar accidentes viales y, sobre todo, pérdidas de vidas humanas.

Cabe señalar, que si bien es cierto el epígrafe de la acción legislativa hace referencia a reformar la fracción VI del artículo 52 Bis, no menos cierto es que dentro del resolutivo no se estableció propuesta al respecto, por lo que se hace la precisión que dicho artículo no fue objeto de reforma alguna.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Comisión dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 51, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.

El ...

I. a la II. ...

III. ETAPA ...

a) ...

b) Proyecto de señalización, incluyendo nomenclatura de calles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, acorde al municipio en el que se encuentre realizando la obra;

c) al k) ...

El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I) ...

El...

Los...

La...

La...

El...

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural; y se reforma la fracción VI, del artículo 73, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son

I.- a la II.- ...

III.- Formular...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Entratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Los...

Para...

IV.- a la LVI.- ...

ARTÍCULO 73.- El...

I.- a la V.- ...

VI.- Prestar el servicio de nomenclatura basándose en lo dispuesto por el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, numeración oficial y alineamiento de construcciones.

VII.- a la IX.- ...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.